



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBO – ANTIOQUIA**

Veintinueve de septiembre de dos mil veinte

Providencia:	Auto interlocutorio
Tipo de trámite:	Declarativo de pertenencia
Radicado:	05490 40 89 001 2020 00045 00
Asunto:	Ordena emplazamiento conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020

Verificado el memorial que antecede, mediante el cual la parte demandante solicita se dé aplicación al parágrafo 1º del artículo 291 del Código General del Proceso, respecto del envío de un empleado al lugar de residencia de la persona a notificar, debido a la imposibilidad de lograr la citación por correo postal certificado, el despacho advierte que no es procedente atenderla, debido a que desde la admisión misma de la demanda, se indicó que dicha actuación debía surtirse en los términos señalados en los artículos 6 inciso 4º y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En ese sentido, tenemos que las notificaciones deben surtirse en la dirección electrónica y/o física del demandado. Entonces, como en el presente caso se desonce la primera respecto de los codemandados LADYS JOHANA JIMENEZ HERNANDEZ y WANER JIMENEZ HERNANDEZ y la física no fue debidamente determinada, además de que no existe empresa de correos postal certificado que preste sus servicios en ese sector (Vereda El Volcán, Corregimiento El Tres), el despacho encuentra que es procedente dar aplicación al artículo 10 antes citado.

En consecuencia, por secretaría procédase con su emplazamiento, en concordancia con lo indicado en el artículo 108 del C.G.P

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ HELENA IBARRA RUIZ**  
**JUEZA**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

**TURBO 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020**  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO Nº 053 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ  
SECRETARIA